

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Presentado á las Cortes el proyecto de ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, en que se modifican las condiciones que han de reunir los encargados de administrarla, así como la forma de su nombramiento, es notoria la conveniencia de aplazar por el momento la renovación periódica de Jueces y Fiscales municipales prescrita por la ley provisional sobre organización del Poder judicial para el próximo bienio hasta que los Cuerpos Colegisladores acuerden lo más oportuno.

Y en ello fundado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan Armada Losada*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la renovación de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(*Gaceta*, del día 23 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El art. 413 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, refiriéndose al procedimiento para calificar los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Correos, establece que serán declarados aptos para pasar al siguiente los aspirantes que obtuviesen, por lo menos, tres votos favorables. Este precepto, que sólo exigía la mayoría absoluta de votos cuando los Tribunales estaban constituidos con cinco Jueces, un Presidente y cuatro Vocales, no puede aplicarse en su sentido literal después del Real decreto de 30 de Abril último, que reduce á

tres el número de examinadores, pues de hacerlo, la voluntad de uno de éstos pudiera imponerse en algún caso al criterio de los restantes; mas para que no quepa duda alguna en punto de tal importancia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como interpretación exacta del referido artículo, que los acuerdos de los Tribunales sobre aprobación de los opositores á plazas de Correos se tomen por mayoría de votos.

Asimismo ha ordenado S. M., como ampliación de lo dispuesto en el artículo 410 del mismo Reglamento, que pierdan todo derecho y sean excluidos de la oposición los individuos que no se presenten al reconocimiento facultativo y á los ejercicios en las fechas para que hayan sido citados, á menos que se lo impidiere causa legítima, que ésta se haya manifestado al Tribunal antes de la hora en que comience la sesión respectiva, acompañando las pruebas que acrediten la imposibilidad del opositor para concurrir aquel día, y si fuese por enfermedad, que se haya solicitado la comprobación de ésta, á expensas del interesado, por el Médico que designe el Tribunal, expresando al efecto las señas de sus domicilios. En todos estos casos dependerá su admisión en segundo llamamiento, ó su eliminación de las listas, del acuerdo del Tribunal respectivo, en vista de las prue-

bas aducidas ó del informe facultativo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1907.—*Cieroa*.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta*, del día 22 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1552

Para que pueda tener debido cumplimiento lo ordenado en Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, referente á la formación de una estadística de los carros y carruajes que existan en las demarcaciones municipales, se hace preciso que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno, dentro del mes actual precisamente, y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, los datos necesarios á indicado objeto.

Siendo este servicio de inexcusable urgencia espero que los señores Alcaldes, sin dar lugar á recordatorias, me acusarán recibo de la presente circular y darán inmediato cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 22 de Mayo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1561

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado la Junta municipal de asociados las bases para la rescisión del contrato sobre abastecimiento de aguas para el consumo público de esta población, existente con la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, así como las bases para la nueva concesión á favor de don José Ramón Lizaso, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruido al efecto, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que examinado por los vecinos que á bien lo tengan puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes al interés público.

Be mez 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Antonio Lozano.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1557

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de la tentativa de robo realizado la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Abril último, en la casilla ó caserío conocido por Amador, sita en la Torre del Puerto, de este término, que lleva en arrendamiento el vecino de Nueva Carteya Amador Navas Ramírez, procurando aquellos la entrada por medio de escalo en la pared, pues llegaron á perforarla como en la mitad de su espesor, y en su caso, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Baena á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Juan José de Rueda.—El Secretario, José Santano.

TORTOSA

Núm. 1554

Don Bruno Farina Taleus, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente que se instruye en este Juzgado de don Juan Ginés de Sepúlveda Herruzo, mayor de edad, natural y vecino de la villa de Pozoblanco, hijo del hoy difunto don Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y falleció en esta ciudad el día veinte y ocho de Agosto último, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido de el mismo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Pozoblanco y Lucena, á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestada para el desempe-

ño del dicho cargo, y á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los expresados dos Registros además del de ésta.

En su virtud, he acordado, por providencia de fecha de ayer, se anuncie por segunda vez en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de los de Córdoba y Murcia, conforme á lo dispuesto en el artículo doseientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente, en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por mandado de su señoría, Licenciado Paulino Maldonado.

PUEBLA DE ALCOCER

Núm. 1558

Don José de Solís y Vigue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en el sumario que instruyo por robo verificado en la tarde del día diez de los corrientes, en la caseta número ciento sesenta y cuatro, kilómetro trescientos tres de la vía férrea de Ciudad Real á Badajoz, enclavada en el valle llamado de Chillón, término de Capilla, que habita el guarda de día Francisco Fernández Maldonado, he acordado la busca, captura y conducción á este Juzgado de un sujeto que se cree ser el autor del robo, cuyo nombre se ignora, y de las prendas y efectos sustraídos, cuyas señas del sujeto y prendas se insertan al final.

En su virtud y para que tenga efecto lo mandado, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto referido y efectos robados y su conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, según está acordado.

Dado en Puebla de Alcocer á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—José de Solís.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas del que se dice autor.

Un hombre de estatura baja, delgado, color moreno, bigote claro y negro, barbilampiño, como de veinte y ocho á treinta y dos años; viste pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco negros y el forro de la primera, claro, gorra con visera y esta con ribete blanco, alpargatas y un pañuelo pequeño colorado puesto al cuello, dice ser natural de Granada y va en busca de trabajo.

Señas de las prendas y efectos robados

Un pantalón, chaqueta y chaleco de algodón color claro; dos pantalones de pana, uno color pasa y otro de aceituna; dos chalecos de igual tela; seis mudas de ropa blanca, marcadas todas con las iniciales F. F.; un cuchillo de metal blanco, de mesa;

una pistola del número quince; un pan, y seis chorizos.

BUJALANCE

Núm. 1559

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan á la busca de las aves que después se expresarán, propiedad del factor de la estación de la villa de El Carpio don Manuel Melendo Suárez, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día diez y siete del actual de un chozo próximo á dicha estación, las que, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la aludida sustracción, los que igualmente serán puestos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á veinte y tres de Mayo de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las aves.

Siete gallinas, una castellana, blanca, tufona; otra también tufona, pintada en colores; otra rubia, también castellana; otra pollita algo grande y rubia; otra negra, mestiza, con plumas blancas al final de un ala; otra ehica, blanca, muñona; otra algo más grande, con siete pollos pequeños, y un gallo chino, blanco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

«serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

horradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba